

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, establecida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente al señor DIEGO FERNANDO CORREA ECHEVERRY, radicada al 2020-00105-00; informando que ha vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada. Se encuentra para cumplir lo dispuesto en el Artículo 443 del código general del proceso. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Doce (12) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Con auto fechado 25 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por demanda presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente al señor DIEGO FERNANDO CORREA ECHEVERRY, radicada al 2020-00105-00, encontrando evidencia de la notificación por conducta concluyente.

El deudor a través de abogado, presentó memorial que contiene los medios exceptivos de fondo, los que denominó: “*COBRO DE LO NO DEBIDO; TEMERIDAD O MALA FÉ; ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA; BUENA FÉ Y GENÉRICA*”.

De las excepciones de fondo se dio traslado como lo ordena el artículo 443 del código general del proceso, con pronunciamiento del demandante.

Cumplido el traslado de los medios exceptivos de fondo o mérito, agotado el mismo en garantía de los derechos de quienes intervienen dentro de la actuación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 443 del código general del proceso, debe citarse a la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 372 de la obra en comento.

Por tanto se decreta la prueba, así:

POR LA DEMANDANTE:

EN EL LIBELO:

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo.

Testimonial: No solicito.

CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES:

No hubo solicitud sobre la práctica de pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento de la decisión de fondo a la aportada con la contestación.

Testimonial: No hubo solicitud.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a demandante, a través de su representante la señora YULLI ALEJANDRA QUEVEDO SÁNCHEZ y al demandado, sobre los hechos contenidos en el libelo, excepciones de fondo y contestación.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 citado, además de imponer multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para la práctica de la audiencia el día 9 de Diciembre de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

Para la realización de la diligencia debe advertirse a los participantes que ella se desarrollara por medios virtuales, con la plataforma *TEAMS*.

La secretaría realizará las gestiones para que los interesados puedan acceder a la diligencia, por medio del link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.